Auto sust No 321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00948 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós de 2022

En escrito que antecede, la apoderada demandante remite avalúo comercial del inmueble, sin embargo, de su estudio se evidencia que el perito no adjunta certificación del Registro Abierto de Avaluadores – RAA por lo que se requería a la parte actora en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de dar trámite al avalúo comercial allegado, REQUERIR a la togada para que allegue la certificación del Registro Abierto de Avaluadores – RAA de la auxiliar de la justicia que realiza el avalúo comercial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00244 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

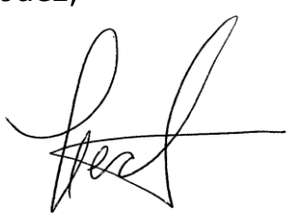

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00428 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

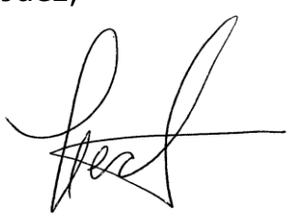

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00642 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00106 (34)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No. 322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

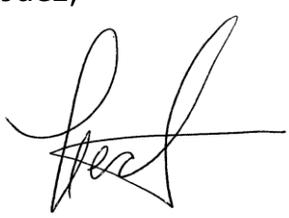

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00589 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante, informando el abono realizador por el demandado, en la suma de $100.000,oo, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00700 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 331
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante, informando *"que se realizó la consignación por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. ($832.600.oo), valor para cumplir con el acuerdo propuesto por el Edificio Scarlatta."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00756 (30)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de cesión allegado, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 04 de junio de 2021 por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00423 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No 334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de cesión allegado, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 22 de noviembre de 2021 por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01171 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No 330
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada desde la dirección electrónica documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co informando que: "Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00584 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, informando *"el 19de enero de 2022, bajo la inscripción Nro. 38 del libro VIII se registró el desembargo del establecimiento de comercio SUPERMERCADO EL GIGANTE DE VILLA DEL LAGO de propiedad del señor VICTOR MARIO OSORIO MONTOYA. Mediante Oficio No. CYN/003/1833/2021 Radicación 76001400300720070092800del 2de septiembre de 2021."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00928 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, informando *"Para efectos de acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos del oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co que contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe.*

2.- POR SECRETARIA, remítase de manera electrónica los oficios No. 2403 y 2404 de 17 de noviembre de 2021, con firma digital a la dirección electrónica contacto@ccc.org.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00659 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Banco Popular informando que "*esta entidad no puede acatar lo ordenado por su despacho mediante oficio /radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 20 de Octubre del 2021, teniendo en cuenta que, no registra oficio inicial del embargo*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00015 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No 505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 – 463077 por valor de **$17.943.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00180 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **IIP – 479** por valor de **$18.120.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00122 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **MJT – 105** por valor de **$28.700.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita embargo de remanentes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ALEXANDRA MENA LOPEZ, con C.C. 66.679.566 en el proceso que cursa en el Juzgado 9° Civil Municipal, bajo la radicación 2019-00896, siendo demandante Banco Av Villas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-00099 (25)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 329
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita la respuesta del Banco Colpatria y afirma que en auto No. 862 este despacho "procedía a requerirlo".

Sin embargo, de la revisión del plenario se evidencia que, contrario a lo expuesto por el togado, en auto No. 862 de 18 de febrero de 2020, se requirió al apoderado demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2295 de 23 de agosto de 2016, dirigido a Banco Colpatria, carga que a la fecha no ha sido cumplida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00418 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No 554
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara nueva fecha de remate.

Por otra parte, respecto de la actualización de la liquidación del crédito que allega el apoderado demandante, es preciso informarle al mismo que, al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., por lo tanto, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MILTON JAVIER JIMENEZ SUARES con T.P. 293.735 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- SEÑALAR el día 23 del mes de MARZO del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula No. **370 – 835957**, ubicado en Cali – Valle del Cauca

- Avalúo: $114.184.500,oo.
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS., a través de ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien se ubica en la Cra 9 No. 9-49 Ofi. 501 A Edif. Aristi. Cel. 311 315 4837

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial

para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

9.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00499 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Sust. No. 319
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede la parte demandante solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas HDX – 662 y de conformidad con el art 597 del C.G.P.

Por otra parte, la togada manifiesta que aporta avalúo del vehículo objeto de litigio, sin embargo, no se adjunta el archivo contentivo del mismo, por lo que se la requerirá en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 03 de diciembre de 2021, realizada sin oposición por la Secretaría de Seguridad Y Justicia de Cali

2.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas **HDX – 662** propiedad del demandado JAIME LIBARDO CORDOBA RAMIREZ

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que allegue el avalúo que menciona en su escrito

NOTIFIQUESE

La Juez,

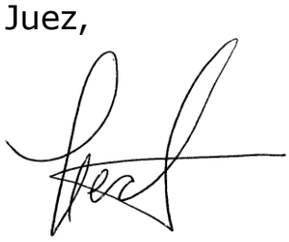

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00969 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 509

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 8301038

Capital	$92.902.178
Interés de mora 06-12-18 A 24-06-20	$36.609.032
Subtotal	**$129.511.210**

NOTIFIQUESE

La Juez,

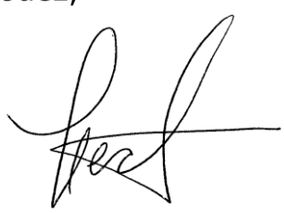

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00920 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 508

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	$800.000
Interés de plazo 14-07-17 A 10-01-19	$216.000
Interés de mora 11-01-19 A 11-01-22	$587.240
Subtotal	**$1.603.000**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00977 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto Sust. 320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega avalúo comercial con las formalidades ley del inmueble objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que el mismo aún no han sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-01047 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 328
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de PRODUVARIOS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo sobre el salario de los demandados LUZ ADRIANA OPSINA RODRIGUEZ con C.C. 29.815.429 y YADIRA ARTETA TORRES con C.C. 45.450.354 comunicada en oficio No. 0459 y 0460 de 20 de febrero de 2018, recibo el 19 de abril de 2018; los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00121 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA., contra KATHERINE MORALES RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro el embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada señora KATHERINE MORALES RODRÍGUEZ sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-631281 y 370-631124.	• Oficio No. 684 del 01 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados,

deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00295 (04)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la FINESA SA., contra PABLO JULIO ZAPATA ROSADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro del vehículo de placas UBR – 132 de la secretaria de Tránsito de Cali, propiedad del demandado	• Oficio No. 2768 del 19 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demando bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas a folio 79 del cuaderno principal	• Oficio No. 03-253 del 31 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00633 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 292.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #CYN/003/0035/2021 del 27 de octubre de 2021, sin oposición.

2.- AGREGAR para que conste, el certificado de tradición del inmueble #370-574543, allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-00808-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/03/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 507.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, en la cuenta de este Despacho y en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no reposan dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

- Cuenta del Juzgado de Origen (Juzgado Octavo Civil Municipal)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	31942944	**Nombre**	ALBA LUCI MARTINEZ FLOREZ

Número de Títulos 90

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001804362	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	NO APLICA	$ 67.130,00
469030001804376	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	NO APLICA	$ 67.130,00
469030001825141	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2016	NO APLICA	$ 67.130,00
469030001874586	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2016	NO APLICA	$ 67.130,00
469030001888304	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001892762	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001892778	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001892794	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001892810	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001923795	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001923821	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001944150	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	$ 58.109,00

469030001944171	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001976761	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001976783	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001979564	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2017	NO APLICA	$ 58.109,00
469030001995434	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002013492	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002072584	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002072689	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002072714	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002072742	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002090831	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002103371	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002117009	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002138026	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002175186	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002175219	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002175250	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	$ 48.457,00
469030002194705	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 39.752,00
469030002194741	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 33.126,00
469030002217895	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	$ 26.685,00
469030002241019	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	$ 20.726,00
469030002241041	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	$ 51.120,00
469030002261853	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	$ 45.632,00
469030002261861	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	$ 45.632,00
469030002313287	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	$ 38.902,00
469030002313313	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	$ 44.110,00
469030002313341	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	$ 45.632,00
469030002313368	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	$ 44.110,00
469030002313392	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	$ 22.816,00
469030002349351	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	$ 36.257,00
469030002349381	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	$ 47.298,00
469030002350451	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	$ 35.048,00
469030002364514	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	$ 31.422,00
469030002377300	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	$ 33.840,00
469030002391092	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	$ 32.631,00
469030002391118	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	$ 28.128,00
469030002391372	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	$ 28.128,00
469030002404693	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	$ 36.257,00
469030002407093	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 26.343,00
469030002407101	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	$ 53.899,00
469030002416757	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 36.257,00
469030002438686	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	$ 30.214,00
469030002453557	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	$ 5.712,00
469030002457391	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	$ 9.668,00
469030002482247	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	$ 28.128,00

469030002482258	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	$ 36.257,00
469030002494052	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	$ 26.626,00
469030002494060	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	$ 23.687,00
469030002502639	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	$ 46.319,00
469030002502676	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002531430	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002532583	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002532686	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002532716	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002532738	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 23.459,00
469030002586154	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 7.018,00
469030002586192	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002586234	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002587930	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 14.037,00
469030002593227	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002629423	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 26.319,00
469030002629439	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002629454	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002629470	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 20.175,00
469030002630985	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 40.775,00
469030002631832	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 26.698,00
469030002631841	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 23.460,00
469030002689015	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002689042	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002689061	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002689129	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	$ 12.389,00
469030002689147	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002703171	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002724730	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	$ 48.150,00
469030002725163	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	$ 49.555,00
469030002732660	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	$ 53.095,00
469030002732670	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	$ 37.193,00
469030002744463	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	$ 31.680,00
					Total Valor	$ 3.682.351,00

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada ALBA LUCI MARTINEZ FLOREZ con C.C#31.942.944

dentro del proceso que adelanta el BANCO AV VILLAS, bajo la radicación #2015-536.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00536-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 -03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 284.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, los comprobantes del depósito judicial de fechas 18 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, cada uno por valor de $475.000 para un total de $950.000, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, allegada por la Secuestre, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-03-2022**

Secretaria

Auto sust No. 293.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, solicita el listado de depósitos judiciales que obren dentro del plenario, toda vez que no tiene poder dentro del plenario y por auto #1166 del 27 de junio de 2018 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00126-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/03/2022**

_____

Secretaria

Auto sust No. 288.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1.120.20.48-1114967 del 17 de diciembre de 2021 allegado por la Gobernación Valle del Cauca, informando que, el demandado Saavedra Caballero "*se habían suspendido los descuentos por terminación del nombramiento en provisionalidad (aplicación de lista de elegibles) y al reingresar lo hizo en la modalidad de contratista, reactivándose el embargo a partir del mes de septiembre de 2021, fecha desde la cual se viene descontando el 20% ordenado por su despacho*", sobre los descuentos de la demandada Rodríguez Tabares indica que, no se ha registrado la medida, toda vez que "*recaen 15 embargos, de los cuales 3 se encuentran activos, efectuando el límite del 50% permitido por la Ley*".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00781-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/03/2022**

_____

Secretaria

Auto sust No. 289.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 2021-01363 del 09 de diciembre de 2021 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando que "*se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio LATAMCOL*" de propiedad del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

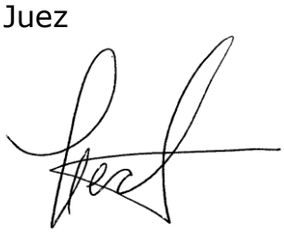

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00790-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/03/2022**

_____

Secretaria

Auto sust No. 283.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 2021-01363 del 16 de diciembre de 2021 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando que "se registró la cancelación embargo sobre el establecimiento de comercio FONDA GANADERA" de propiedad de la demandada.

2.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #CYN/003/2653/2021 del 30 de noviembre de 2021 ante la Cámara de Comercio de Cali,

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00656-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/03/2022**

_____

Secretaria

Auto Inter No. 523.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00638-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**01-03- 2022**

Secretaria

Auto Inter No. 524.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00277-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**01-03- 2022**

Secretaria

Auto Inter No.528.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00338-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**01-03- 2022**

Secretaria

Auto Inter No.529.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00398-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**01-03- 2022**

Secretaria

Auto Inter No. 527.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-711176.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00739-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**01-03- 2022**

Secretaria

Auto Inter No. 525.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega renuncia de poder, la cual se aceptará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00513-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01/03/2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 526.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega cuatro (4) liquidaciones del crédito; sin embargo, en las mismas no se imputa el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. por lo que no serán tenidas en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar las liquidaciones del crédito, allegadas por la apoderada de la parte demandante (Bancolombia), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que obra en el ítem 17 del OneDrive, allegada por la parte demandante (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA).

NOTIQUESE,

La Juez

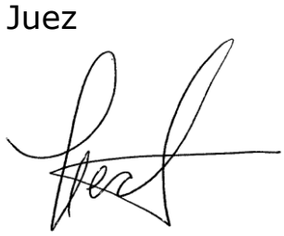

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00692-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**01-03-2022**

Secretaria

Auto sust No. 291.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita "seguir adelante con el proceso"; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y a la fecha no existe memorial pendiente por resolver.

RESUELVE:

1.- ENTERESE al profesional del derecho que, el impulso del proceso es responsabilidad de las partes y que a la fecha no existe memorial pendiente por resolver.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00129-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/03/2022**

_____

Secretaria

Auto Inter No. 503.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada…"

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURAMERICANA S.A, tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para trámites secretariales, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00019-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-03-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 504.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se requiera al pagador, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que a folio 6 del cuaderno de medidas, se allegó escrito de fecha 06 de febrero de 2020 por parte del pagador de COOMEVA, informando que la demandada (Sandra Lorena Valencia) "*no se encuentra vinculada actualmente como trabajadora*" agrega que, laboró en dicha entidad en el periodo del "*04 de diciembre de 2006 y 31 de enero de 2020*", por lo que no se accederá a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada actora, lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

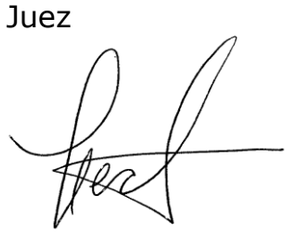

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00328-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 536.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00616-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 522.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01099-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 509.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00606-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 510.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00252-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 533.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00584-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 508.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00870-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 534.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00108-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 535.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES", que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00205-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto sust No. 282.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá D.C Convertido Transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solicita certificación del estado actual del proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá D.C Convertido Transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, informando que, mediante auto #2096 del 06 de diciembre de 2021, se ordenó a la Secretaria de este Despacho, comunicarle que "*el proceso con radicación 033-2014-00611 que cursaba en este despacho judicial, fue terminado por desistimiento tácito en auto de 11 de diciembre de 2017*", librando oficio # CYN/003/2754/2021 del 07 de diciembre de 2021 remitido por correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el pasado 28 de enero de 2021 a las 08:09.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá D.C Convertido Transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, informa que, mediante auto #2096 del 06 de diciembre de 2021, se ordenó a la Secretaria de este Despacho, comunicarle que "*el proceso con radicación 033-2014-00611 que cursaba en este despacho judicial, fue terminado por desistimiento tácito en auto de 11 de diciembre de 2017*", librando oficio # CYN/003/2754/2021 del 07 de diciembre de 2021 remitido por correo electrónico cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el pasado 28 de enero de 2021 a las 08:09.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá D.C Convertido Transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez,

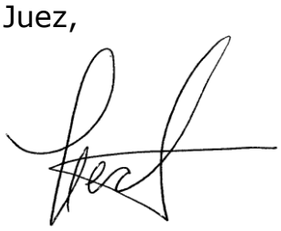

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00611-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01/03/2022**

Secretaria

Autos Inter No. 530.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la Constancia del Área de Depósitos Judiciales y, conforme a la petición realizada por la parte actora en el ítem 34 del OneDrive, en la que solicita el pago de la suma de $48.000.000., es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #2877 del 03 de noviembre de 2021 se ordenó el pago de la suma de $30.000.000 que corresponden a cuatro (4) depósitos judiciales que se relacionan en el anexo del escrito arrimado el pasado 12 de noviembre de 2021, quedando un saldo de $18.000.000, de los cuales el Juzgado de Origen solo transfirió un título por valor de $7.000.000.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de $7.000.000 a la apoderada de la parte demandante.

Sobre el valor restante ($11.000.000), se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que convierta el depósito judicial que obran en ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. SANDRA LORENA TORRES TORRES con C.C#38.561.324, el siguiente depósito judicial;

469030002745971	15/02/2022	$ 7.000.000,00
TOTAL		**$7.000.000,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados FREDY CARVAJAL GIRALDO con C.C#16.498.480 y MARTHA LUCIA

CERON VARGAS con C.C#66.919.613 dentro del proceso que adelanta el señor ALEXANDER CASTRO APOLINAR, bajo la radicación #2018-311.

4.-UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00311-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito pagaré #78436197.....$41.042.650.00

Liquidación del crédito pagaré #78909116.....$15.282.997.00

Liquidación de Costas .....$ 1.500.000.00

Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....$ 30.000.000.00

Títulos por pagar por este Despacho mes 02/2022…….$ 7.000.000.00

Total $ 20.825.647.00

Constancia: A despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 17 de febrero de 2022 a las 5:00 P.M.
Sustanciador.

Auto Inter No. 506.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no subsanó dentro del término de ley, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIQUESE,

La Juez

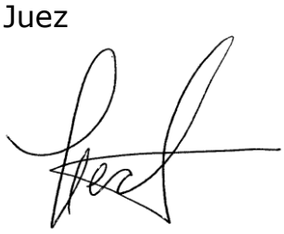

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-03-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 505.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la demandada (María del Pilar Arévalo Gómez), solicita se asigne cita, para la entrega de la relación de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso y los mismos sean convertidos al proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, se observa que el memorial fue allegado a la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 03 de diciembre de 2021 a las 10:00 AM, y direccionado al Despacho para decidir el 11 de febrero de 2022, encontrando que, mediante auto #3294 del 06 de diciembre de 2021 notificado en estado #92 del 07 de diciembre de 2021 se ordenó la transferencia de la suma de $7.379.982 al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali, al trámite de liquidación patrimonial bajo la radicación 2016-356, dineros que fueron convertido el pasado 21 y 25 de enero de 2022 tal y como consta en el portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Cabe anotar que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, NO se observan dineros a la fecha a cargo del proceso.

Sobre la asignación de cita, se le indica a la ejecutada que, debe de solicitarla a la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #3294 del 06 de diciembre de 2021 notificado en estado #92 del 07 de diciembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la ejecutada, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- ENTERESE a la demandada, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,
La Juez

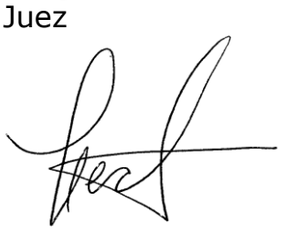

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00291-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 502.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita copia de la respuesta emitida por la DIJIN, en caso de no existir contestación, pide requerir a esa entidad.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #049 del 17 de enero de 2022 notificado en estados#03 del 18 de enero de 2022, se dispuso requerir a la DIJIN.

Sin embargo y como quiera que a la fecha no se encuentra librado el oficio para la DIJIN, se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de dar cumplimiento al auto #03 del 18 de enero de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #049 del 17 de enero de 2022 notificado en estados#03 del 18 de enero de 2022.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto #03 del 18 de enero de 2022.

NOTIQUESE,
La Juez

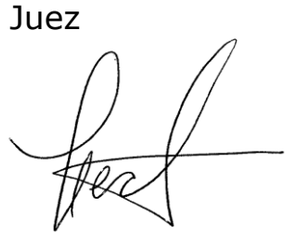

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00334-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-03- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 286.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por el Ejecutado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0095 del 30 de enero de 2020 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar, decretada dentro del plenario.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, al correo suministrado por la ejecutada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00624-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/03/2022

Secretaria

Auto Sust No. 290.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito fechado 10 de noviembre de 2021 el Banco de Bogotá, informa que, el oficio CYN/003/2124/2021 del 12 de octubre de 2021 no fue remitido por la "autoridad embargante", por lo que solicita confirmar "la autenticidad del mismo".

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio # CYN/003/2124/2021 del 12 de octubre de 2021 correspondiente al Banco de Bogotá el cual deberá ser remitido por la secretaría.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENASE la reproducción el oficio # CYN/003/2124/2021 del 12 de octubre de 2021 correspondiente al Banco de Bogotá.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00343-00 (05)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01/03/2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 287.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA, para que dé respuesta **INMEDIATA** al oficio CYN/003/1201/2021 del 30 de junio de 2021, solicitando "*como vocera y administradora del patrimonio autónomo VISR, para que manifieste: i). Si la suma consignada a órdenes de este Despacho, contiene dineros que tienen la calidad de inembargables y de ser así, porqué pese a la prevención hecha en la orden de embargo, retuvo los dineros. ii) Si los dineros corresponden a anticipos y por lo tanto son dineros públicos y de ser así, porqué pese a la prevención hecha en la orden de embargo, retuvo los dineros. iii) Si el porcentaje de las utilidades que pueden resultar del ejercicio es el mismo de participación, es decir, si para JP SERVICIOS S.A.S la utilidad es del 44% y por lo tanto, los dineros consignados corresponden a esa utilidad. iv) Que valores se le han cancelado a JP SERVICIOS por concepto de utilidad y que monto tiene pendiente de cancelar. v) Sobre la factura electrónica FE-2 de 4 de diciembre de 2020, cual fue el porcentaje aplicado por concepto de embargo a JP SERVICIOS SAS y a que monto equivale, indicando si el mismo se liquidó sobre la utilidad o en su defecto sobre que rubro. v) Sobre la factura electrónica FE-3 de 19 de diciembre de 2020, cual fue el porcentaje aplicado por concepto de embargo a JP SERVICIOS SAS y a que monto equivale, indicando si el mismo se liquidó sobre la utilidad o en su defecto sobre que rubro. v) Manifieste expresamente si el embargo del 44% de la participación de JP SERVICIOS en el consorcio recae sobre dineros públicos y de ser así, porqué pese a la prevención hecha en la orden de embargo, retuvo los dineros. vi) Informe expresamente si, como lo afirma el consorcio "EL 90% de los ingresos facturados a favor del consorcio, son del estado, por lo tanto inembargables, porque hacen parte del presupuesto que la entidad contratante, señaló en la oferta para que se destinaran a la oportuna y responsable ejecución de los contratos de obra que nos ocupan" y de ser así, DEBERA justificar porqué pese a la prevención hecha en el auto que ordenó el embargo, consignó al Despacho esos dineros",* oficio remitido por este Despacho el 07 de octubre de 2021 a las 9:59.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00855-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-03-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 285.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se elabore y remita el Despacho Comisorio, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto #61 del 17 de enero de 2022 notificado en estados#03 del 18 de enero de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al auto al auto #61 del 17 de enero de 2022 notificado en estados#03 del 18 de enero de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00235-00 (27)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01/03/2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, la apoderada demanda solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no obstante, como quiera que el bien no es un inmueble rural, se ordenara oficiar a la Oficina de Catastro de Jamundí – Valle para que expida el avalúo catastral.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro de Jamundí – Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 714446** y ficha catastral No. 090000210016000

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00045 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por Grupo Éxito, informando que *"Me permito informarle que el (la) señor (a) GLORIA EDILMA MAYA BEDOYA Identificado(a) con de cédula de ciudadanía número 40773863, no se encuentra registrado en nuestra base de datos"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00895 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria

Auto sust No 332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., informando el valor adeudado por concepto de bodegaje

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00691 (30)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-MAR-2022**

Secretaria